



PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE. LUIS NEIRA DONADO
DEMANDADO: JAIRO CONTRERAS ARCOS
RADICACIÓN: 2023-00110.

BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó la totalidad de los mismos.

En efecto, en el auto de inadmisión se dijo:

Debe acompañarse certificado de existencia y representación legal de la CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCAFE-CORBANCA, que figura como acreedor hipotecario según anotación N.11 en el certificado allegado; se indicará el nombre del representante legal que deberá figurar como tal en el respectivo certificado, y la dirección física y electrónica de esa entidad (Subraya fuera de texto original)

Es el caso que el apoderado de la parte demandante nada dijo respecto del nombre del representante legal, y la dirección física y electrónica de la CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCAFE-CORBANCA

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.- La devolución de la demanda y sus anexos para que quede a disposición jurídica del demandante, se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, lo cual se materializa mediante la inserción de este auto en el Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **8ba92768d39291c2745ee526afdee24e6584f483122e3c746390ea2c9a384b5d**

Documento generado en 28/06/2023 09:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>